

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales e ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 32 Bis fracción XX y XLII y 34 fracción I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15 fracción IV, 16 fracción III, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A, fracciones I, inciso c) y II inciso b), 95, 104 fracción II, 113, fracción II, y 119 cuarto párrafo de la Ley Aduanera; 85 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9o. fracciones XIII y XVI, 25, 26, 53, 54 y 55 de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 19 de marzo de 2014.

Que el 12 de junio de 2013 y el 14 de septiembre de 2014 fueron incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) algunas especies de madera, tiburones, peces, yucas y rayas, por lo que nuestro país debe regular el movimiento transfronterizo de dichas mercancías a través de un permiso o certificado CITES, ya sea de importación o exportación, por lo que resulta necesaria la adecuación correspondiente del Acuerdo.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los convenios internacionales en la materia y de los cuales es Parte integrante nuestro país, es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su Dirección General de Vida Silvestre regular, tanto la introducción como la salida del territorio nacional de las especies recientemente incorporadas a los Apéndices de la CITES, sujetándolas a la presentación de un permiso o certificado CITES.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la presente medida fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente, por lo que expedimos el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Primero.- Se **modifica** el punto Primero del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012 y su modificación, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que se indican, en el orden que les corresponda según su numeración, como a continuación se indica:

“Primero.- ...

Fracción Arancelaria	Descripción
...	...
0301.99.99	Los demás.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

...	...
0602.10.99	Los demás.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
...	...
0602.90.99	Los demás.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
...	...

Segundo.- Se **adicionan** al punto Segundo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012 y su modificación, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponda según su numeración, como a continuación se indica:

“Segundo.- ...

Fracción Arancelaria	Descripción
...	...
0302.81.01	Cazones y demás escualos.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0302.82.01	Rayas y mantarrayas (Rajidae).
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
0302.89.99	Los demás.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0303.81.01	Cazones y demás escualos.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0303.82.01	Rayas o mantarrayas (Rajidae).
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0303.89.99	Los demás.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.49.99	Los demás.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.59.99	Los demás.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.89.99	Los demás.

	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
0304.99.99	Los demás.
	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
...	...
0305.71.01	Aletas de tiburón.
	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
...	...
0604.90.04	Yucas.
	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
...	...
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.
	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
...	...
4407.99.99	Los demás.
	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
...	...
4408.90.99	Las demás.
	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
...	...
4412.39.99	Las demás.
	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4412.99.99	Los demás.
	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
...	...

Tercero.- Se eliminan las fracciones arancelarias 0302.81.01 y 0604.90.04 del punto Primero del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012 y su modificación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de junio de 2015.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-619-ANCE-2014, NMX-J-662/14-ANCE-2014, NMX-J-098-ANCE-2014, NMX-J-512/1-ANCE-2014, NMX-J-512/2-ANCE-2014 y NMX-J-364/4-42-ANCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS, NMX-J-619-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-619-ANCE-2009), NMX-J-662/14-ANCE-2014, NMX-J-098-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-098-ANCE-1999), NMX-J-512/1-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-512-1998-ANCE), NMX-J-512/2-ANCE-2014 Y NMX-J-364/4-42-ANCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, México, Distrito Federal y/o al correo electrónico: ance@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

Las Normas Mexicanas NMX-J-662/14-ANCE-2014 y NMX-J-364/4-42-ANCE-2014, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Las Normas Mexicanas NMX-J-098-ANCE-2014 y NMX-J-619-ANCE-2014 entrarán en vigor 180 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Las Normas Mexicanas NMX-J-512/1-ANCE-2014 y NMX-J-512/2-ANCE-2014 entrarán en vigor 180 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

- a) La referencia a la Norma Mexicana NMX-J-579/6-11-ANCE, tabla H.2a, clase A, grupo 1, de límites y métodos de prueba de perturbaciones electromagnéticas provocadas en redes de suministro para equipo eléctrico de uso industrial, entrará en vigor 730 días naturales después de la fecha de publicación de la declaratoria de vigencia de la presente Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-619-ANCE-2014	ILUMINACIÓN-DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA (CANCELA A LA NMX-J-619-ANCE-2009; NORMA REFERIDA EN LA NOM-028-ENER-2010)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las definiciones que se utilizan en los sistemas de iluminación.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 60050-845, International electrotechnical vocabulary. Lighting, ed1.0 (1987-12)", no es posible concordar con la Norma Internacional por la razón siguiente:	
a) En esta Norma Mexicana se utilizan definiciones y términos distintos a la Norma Internacional, por lo que se adicionan las definiciones y términos que se emplean en el país, los cuales son de uso común en los sistemas de iluminación y que por ende permite mayor entendimiento de las normas de producto que se utilizan en México.	

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.
- NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2010.
- NOM-030-ENER-2012, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2012.
- NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (LEDs) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2012.
- NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1999.
- NMX-J-019-ANCE-2011, Iluminación-Lámparas incandescentes de filamento metálico para alumbrado general-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2012.
- NMX-J-024-ANCE-2005, Iluminación-Portalámparas roscados tipo edison-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2006.
- NMX-J-156-ANCE-2010, Iluminación-Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2010.
- NMX-J-198-ANCE-2005, Iluminación-Balastos para lámparas fluorescentes-Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2006.
- NMX-J-230-ANCE-2011, Iluminación-Balastos para lámparas de descarga en alta intensidad y vapor de sodio en baja presión-Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2011.
- NMX-J-295/1-ANCE-2011, Iluminación-Lámparas fluorescentes de una base para alumbrado general-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2011.
- NMX-J-307-ANCE-2011, Luminarios de uso general para interiores y exteriores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2012.
- NMX-J-507/1-ANCE-2013, Iluminación-Coeficientes de utilización de luminarios para alumbrado público de vialidades-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014.
- NMX-J-510-ANCE-2011, Iluminación-Balastos de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, para utilización en alumbrado público-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2011.
- NMX-J-513-ANCE-2012, Iluminación-Controladores de alta frecuencia para lámparas fluorescentes-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2013.
- NMX-J-547-ANCE-2005, Iluminación-Lámparas de aditivos metálicos-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2005 (norma retirada).
- IEC 60050-845 ed1.0 (1987-12), International electrotechnical vocabulary. Lighting.
- ANSI/IEC C78.62035-2002, Electric lamps-Discharge lamps (excluding fluorescent lamps)-Safety specifications.
- ANSI C82.12-1999, Lamp ballast-Fluorescent adapters.
- ANSI/IEC C78.1195-2001, Double-Capped Fluorescent Lamps-Safety Specifications.
- ANSI C82.11 Consolidated-2002, For Lamp ballast-High frequency fluorescent lamp ballasts-Supplements.
- UL 496 Ed.13, Lampholders.

NMX-J-662/14-ANCE-2014	CAPACITORES-CAPACITORES FIJOS PARA USO EN EQUIPOS ELÉCTRICOS-PARTE 14: ESPECIFICACIÓN INTERMEDIA-CAPACITORES FIJOS PARA SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS ELECTROMAGNÉTICAS Y CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN														
Objetivo y campo de aplicación															
<p>Esta Norma Mexicana aplica para los capacitores y las combinaciones de resistencia-capacitor que se conectan a una fuente en corriente alterna (c.a.) u otro tipo de alimentación, con una tensión nominal no mayor que 1 000 V en c.a. (valor eficaz) o 1 000 V en corriente continua (c.c.), y con una frecuencia asignada no mayor que 100 Hz.</p>															
<p>Esta Norma Mexicana establece las clasificaciones y características para seleccionar de la NMX-J-662/1-ANCE, la calidad óptima de los procedimientos de comprobación, métodos de prueba y medición, así como proporcionar los requisitos generales de funcionamiento para este tipo de capacitores. La severidad de la prueba y los requisitos que se establecen en las especificaciones de detalle que se refieren en esta normativa intermedia, son de igual o mayor nivel de funcionamiento. No se contemplan niveles de funcionamiento inferiores.</p>															
<p>Las categorías de sobretensión en combinación con las tensiones de suministro en corriente alterna de los capacitores clasificados en esta norma pueden tomarse de la norma NMX-J-597/1-ANCE.</p>															
Concordancia con Normas Internacionales															
<p>Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60384-14, Fixed capacitors for use in electronic equipment-Part 14: Sectional specification-Fixed capacitors for electromagnetic interference suppression and connection to the supply mains, ed4.0 (2013-06) y difiere en:</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 919 553 1003">Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th> <th data-bbox="553 919 1365 1003">Desviación técnica/Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="256 1003 553 1119">1.4.1</td> <td data-bbox="553 1003 1365 1119">Para esta Norma Mexicana, se consideran las unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI). Lo anterior para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1119 553 1234">1.4.3.1</td> <td data-bbox="553 1119 1365 1234">Para esta Norma Mexicana no se considera el registro de aprobaciones que se describe en 1.4.3.1, por lo que se elimina el párrafo, debido a que no es parte del objetivo de la presente norma.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1234 553 1371">1.6 y 1.6.2</td> <td data-bbox="553 1234 1365 1371">Para esta Norma Mexicana no se considera necesario colocar el marcado de aprobación para el inciso d) de 1.6, así como en 1.6.2. Lo anterior debido a que en México la obtención de la marca de aprobación se obtiene posterior al cumplimiento con la norma.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1371 553 1486">2.2.6 y 4.17.1</td> <td data-bbox="553 1371 1365 1486">Para esta Norma Mexicana, no se contemplan los acuerdos entre el proveedor o fabricante y el usuario, debido a que no es parte del objetivo de la presente norma.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1486 553 1696">4, 4.2.2, 4.2.3, 4.13.2, 4.14 y 4.15.1</td> <td data-bbox="553 1486 1365 1696">Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1696 553 1906">3.3, 3.4, 3.5 y Apéndice D</td> <td data-bbox="553 1696 1365 1906">Para esta Norma Mexicana no aplican los puntos mencionados, ya que tratan aspectos de evaluación de la conformidad, los cuales no son parte del alcance de esta Norma Mexicana y de acuerdo con la Directiva ISO/IEC Directives, Part 2 y con la Norma Internacional ISO/IEC 17007, "en la normas de producto, procesos o servicios no deben incluirse elementos relacionados con aspectos de evaluación de la conformidad":</td> </tr> </tbody> </table>	Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación	1.4.1	Para esta Norma Mexicana, se consideran las unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI). Lo anterior para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI.	1.4.3.1	Para esta Norma Mexicana no se considera el registro de aprobaciones que se describe en 1.4.3.1, por lo que se elimina el párrafo, debido a que no es parte del objetivo de la presente norma.	1.6 y 1.6.2	Para esta Norma Mexicana no se considera necesario colocar el marcado de aprobación para el inciso d) de 1.6, así como en 1.6.2. Lo anterior debido a que en México la obtención de la marca de aprobación se obtiene posterior al cumplimiento con la norma.	2.2.6 y 4.17.1	Para esta Norma Mexicana, no se contemplan los acuerdos entre el proveedor o fabricante y el usuario, debido a que no es parte del objetivo de la presente norma.	4, 4.2.2, 4.2.3, 4.13.2, 4.14 y 4.15.1	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.	3.3, 3.4, 3.5 y Apéndice D	Para esta Norma Mexicana no aplican los puntos mencionados, ya que tratan aspectos de evaluación de la conformidad, los cuales no son parte del alcance de esta Norma Mexicana y de acuerdo con la Directiva ISO/IEC Directives, Part 2 y con la Norma Internacional ISO/IEC 17007, "en la normas de producto, procesos o servicios no deben incluirse elementos relacionados con aspectos de evaluación de la conformidad":	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación														
1.4.1	Para esta Norma Mexicana, se consideran las unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI). Lo anterior para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI.														
1.4.3.1	Para esta Norma Mexicana no se considera el registro de aprobaciones que se describe en 1.4.3.1, por lo que se elimina el párrafo, debido a que no es parte del objetivo de la presente norma.														
1.6 y 1.6.2	Para esta Norma Mexicana no se considera necesario colocar el marcado de aprobación para el inciso d) de 1.6, así como en 1.6.2. Lo anterior debido a que en México la obtención de la marca de aprobación se obtiene posterior al cumplimiento con la norma.														
2.2.6 y 4.17.1	Para esta Norma Mexicana, no se contemplan los acuerdos entre el proveedor o fabricante y el usuario, debido a que no es parte del objetivo de la presente norma.														
4, 4.2.2, 4.2.3, 4.13.2, 4.14 y 4.15.1	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.														
3.3, 3.4, 3.5 y Apéndice D	Para esta Norma Mexicana no aplican los puntos mencionados, ya que tratan aspectos de evaluación de la conformidad, los cuales no son parte del alcance de esta Norma Mexicana y de acuerdo con la Directiva ISO/IEC Directives, Part 2 y con la Norma Internacional ISO/IEC 17007, "en la normas de producto, procesos o servicios no deben incluirse elementos relacionados con aspectos de evaluación de la conformidad":														

4, 4.2.1.2 y 4.2.2.1	Para esta Norma Mexicana, las pruebas se realizan considerando una frecuencia de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
4.3 y 4.16	Para esta Norma Mexicana, la referencia a las Normas Internacionales IEC 61210 y CISPR 17 se consideran de carácter informativo. Lo anterior por no contar con la Norma Mexicana correspondiente.
Bibliografía	
IEC 60384-14 ed4.0 (2013-06), Fixed capacitors for use in electronic equipment-Part 14: Sectional specification-Fixed capacitors for electromagnetic interference suppression and connection to the supply mains.	
NMX-J-098-ANCE-2014	SISTEMAS ELÉCTRICOS-TENSIONES ELÉCTRICAS NORMALIZADAS (CANCELA A LA NMX-J-098-ANCE-1999; NORMA REFERIDA EN LA NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SEDE-2012 Y NOM-053-SCFI-2000)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los valores de tensiones eléctricas de acometida o de suministro con objeto de:	
<ol style="list-style-type: none"> a) Establecer las tensiones eléctricas nominales normalizadas y sus tolerancias para la operación de sistemas eléctricos; b) Establecer una clasificación de las tensiones eléctricas normalizadas para equipos y sus tolerancias; c) Establecer una nomenclatura uniforme, en cuanto a la terminología que se utiliza para las tensiones eléctricas; d) Lograr un mejor conocimiento de las tensiones eléctricas que se asocian con sistemas eléctricos, a fin de lograr una operación y diseño económicos; e) Coordinar las tensiones eléctricas del sistema con las de suministro y de utilización, así como sus tolerancias; f) Establecer las bases para el desarrollo y diseño de equipo, a fin de lograr una mejor armonización conforme a las necesidades de los usuarios; y g) Proveer una guía, para la selección de tensiones eléctricas de nuevos sistemas eléctricos y para cambios en los existentes. 	
Los valores que establece esta norma son aplicables a sistemas eléctricos de potencia de corriente alterna a frecuencia de 60 Hz y tensiones eléctricas mayores que 100 V y hasta 400 kV.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60038, IEC standard voltages, ed7.0 (2009-06)" y difiere en lo siguiente:	
<ol style="list-style-type: none"> a) La Norma Internacional no contempla las tensiones nominales de sistema de 127 V, 23 800 V, 85 000 V, 161 000 V, las cuales son tensiones preponderantes en el sistema eléctrico en México. b) La Norma Internacional contempla tensiones nominales a una frecuencia de 50 Hz, sin embargo las tensiones que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional son de 60 Hz, de acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y en la NOM-001-SEDE Instalaciones eléctricas (utilización). 	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • IEC 60038 ed7.0 (2009-06), IEC standard voltages. • IEC 60364-1 ed5.0 (2005-11), Low-voltages electrical installations-Part 1: Fundamental principles, assessment of general characteristics, definitions. • ANSI C 84.1-2011, Electric power systems and equipments-Voltage ratings (60 Hertz). 	

NMX-J-512/1-ANCE-2014	PRODUCTOS ELÉCTRICOS-REGULADORES AUTOMÁTICOS DE TENSIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-512-1998-ANCE)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad, calidad, funcionamiento, diseño, construcción, así como los métodos de prueba para los reguladores automáticos de tensión.</p> <p>Esta norma aplica a reguladores con, o en asociación con equipo doméstico, industrial, comercial, comunicaciones y científico.</p> <p>Esta Norma Mexicana comprende reguladores de tensión monofásicos, bifásicos y trifásicos que utilicen tensiones de entrada nominal de 120 V, 127 V, 220 V y 440 V de corriente alterna eficaz (rcm) nominales a 60 Hz y en capacidades de hasta 15 kVA en monofásicos, 50 kVA en bifásicos y 150 kVA en trifásicos. Hasta 500 kVA en tecnología de electromecánicos.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • NMX-J-591/1-ANCE-2007, Dispositivos eléctricos de control automático para uso doméstico y similar parte 1: Requisitos generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2007. • NMX-J-610/3-2-ANCE-2010, Compatibilidad electromagnética (EMC) Parte 3-2: Límites-Límites para las emisiones de corriente armónica de aparatos con corriente de entrada 16 A por fase, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2011. 	
NMX-J-512/2-ANCE-2014	PRODUCTOS ELÉCTRICOS-REGULADORES AUTOMÁTICOS OPTIMIZADORES DE TENSIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad, calidad, funcionamiento, diseño, construcción, así como los métodos de prueba para los reguladores automáticos optimizadores de tensión.</p> <p>La presente Norma Mexicana aplica a reguladores con, o en asociación con equipo doméstico, industrial, comercial, comunicaciones y científico.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los reguladores automáticos optimizadores de tensión, independientemente de su designación comercial, que utilicen tensiones de entrada nominal desde 80 V hasta 150 V, a una frecuencia de operación de 60 Hz y una corriente nominal máxima de 120 A.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013. • NMX-J-591/1-ANCE-2007, Dispositivos eléctricos de control automático para uso doméstico y similar Parte 1: Requisitos generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2007. • NMX-J-610/3-2-ANCE-2010, Compatibilidad electromagnética (EMC) Parte 3-2: Límites-Límites para las emisiones de corriente armónica de aparatos con corriente de entrada 16 A por fase, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2011. 	

NMX-J-364/4-42-ANCE-2014	INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARTE 4-42: PROTECCIÓN PARA LA SEGURIDAD PROTECCIÓN CONTRA EFECTOS TÉRMICOS.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece requisitos para la protección de personas, animales y bienes, en las instalaciones eléctricas contra:	
<p>a) Los efectos térmicos, combustión o degradación de los materiales y el riesgo de quemaduras que se originan por el equipo eléctrico;</p> <p>b) Las flamas que en caso de peligro de incendio se propaguen de las instalaciones eléctricas a otros compartimientos que se separan por barreras, que se encuentran en las proximidades; y</p> <p>c) El deterioro del funcionamiento seguro del equipo eléctrico, incluyendo los servicios de seguridad.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60364-4-42, Low-voltage electrical installations-Part 4-42: Protection for safety-Protection against thermal effects, ed3.0 (2010-05)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
421.1, 422.3.4, 422.3.8, 422.3.11 y 422.3.9	Para esta Norma Mexicana, se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales por las, Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
422.3.9	Para esta Norma Mexicana los sistemas TT y TN se consideran informativos, debido a que en México no son aplicables, con base en las prácticas de seguridad.
422.3.12	Para esta Norma Mexicana los conductores PEN se consideran informativos, debido a que en México tienen aplicaciones especiales, con base en las prácticas de seguridad.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012. • NMX-J-192-ANCE-2009, Conductores-Resistencia a la propagación de la flama en conductores eléctricos Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009. • NMX-J-474-ANCE-2009, Conductores-Determinación de la densidad óptica específica y del valor de oscurecimiento de humos generados en conductores eléctricos-Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009. • NMX-J-498-ANCE-2011, Conductores-Determinación de la resistencia a la propagación de la flama en conductores eléctricos que se colocan en charola vertical-Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011. • IEC 60364-4-42 ed3.0 (2010-05), Low-voltage electrical installations-Part 4-42: Protection for safety-Protection against thermal effects. • IEC 62606 ed1.0 (2013-07), General requirements for arc fault detection devices. 	

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-062-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-085-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-132-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-144-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-151-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-152-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-185-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-273-ONNCCE-2014 y PROY-NMX-C-418-ONNCCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-C-062-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-062-ONNCCE-2010), PROY-NMX-C-085-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-085-ONNCCE-2010), PROY-NMX-C-132-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-132-ONNCCE-2010), PROY-NMX-C-144-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-144-ONNCCE-2010), PROY-NMX-C-151-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-151-ONNCCE-2010), PROY-NMX-C-152-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-152-ONNCCE-2010), PROY-NMX-C-185-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-185-ONNCCE-2010), PROY-NMX-C-273-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-273-ONNCCE-2010) Y PROY-NMX-C-418-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-418-ONNCCE-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o al correo electrónico: normas@mail.onncce.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-062-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DE LA SANIDAD DE CEMENTANTES HIDRÁULICOS (CANCELARÁ A LA NMX-C-062-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo bajo el cual se determina la sanidad en autoclave de especímenes elaborados con pasta de cemento hidráulico; que es la ausencia de un cambio volumétrico excesivo después del fraguado, provocado por la reacción de hidratación (Óxido de calcio libre CaOlibre y óxido de magnesio libre MgOlibre).	
PROY-NMX-C-085-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN ESTÁNDAR PARA EL MEZCLADO DE PASTAS Y MORTEROS DE CEMENTANTES HIDRÁULICOS (CANCELARÁ A LA NMX-C-085-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para efectuar el mezclado mecánico de pastas y morteros de cementantes hidráulicos.	
PROY-NMX-C-132-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DEL FRAGUADO FALSO DEL CEMENTO HIDRÁULICO (MÉTODO DE PASTA) (CANCELARÁ A LA NMX-C-132-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar el fraguado falso de pastas de cementantes hidráulicos, empleando el aparato de Vicat.	

PROY-NMX-C-144-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-REQUISITOS PARA EL APARATO USADO EN LA DETERMINACIÓN DE LA FLUIDEZ DE MORTEROS (CANCELARÁ A LA NMX-C-144-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir el aparato usado en la determinación de la fluidez de morteros de cementantes hidráulicos.	
PROY-NMX-C-151-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DEL CALOR DE HIDRATACIÓN (CANCELARÁ A LA NMX-C-151-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este proyecto de norma establece los métodos de ensayo para la determinación del calor de hidratación aplicable a los cementantes hidráulicos por medición del calor del cemento seco y del calor de solución de una porción separada del cemento que ha sido parcialmente hidratado por 7 días y por 28 días. Siendo la diferencia de estos valores el calor de hidratación para el periodo de hidratación respectivo.	
PROY-NMX-C-152-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD (CANCELARÁ A LA NMX-C-152-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo bajo el cual se efectúa la determinación de la densidad de los cementantes hidráulicos.	
PROY-NMX-C-185-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DE LA EXPANSIÓN DE BARRAS DE MORTERO DE CEMENTO SUMERGIDAS EN AGUA (CANCELARÁ A LA NMX-C-185-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este método se refiere a la determinación de la expansión de barras de mortero hechas exclusivamente con cemento portland, del cual los sulfatos son parte integral.	
PROY-NMX-C-273-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD HIDRÁULICA DE LAS ADICIONES CON CEMENTO PORTLAND ORDINARIO (CANCELARÁ A LA NMX-C-273-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este proyecto de norma establece el método de ensayo para determinar la actividad hidráulica que desarrolla un material puzolánico, escoria granulada de alto horno o humo de sílice que se pretende mezclar con un clinker o un cemento hidráulico determinado.	
PROY-NMX-C-418-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DEL CAMBIO DE LONGITUD DE MORTEROS CON CEMENTO HIDRÁULICO EXPUESTOS A UNA SOLUCIÓN DE SULFATO DE SODIO (CANCELARÁ A LA NMX-C-418-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este proyecto de norma establece el método de ensayo para determinar el cambio de longitud en barras de mortero sumergidas en una solución de sulfato de sodio.	

México, D.F., a 26 de mayo de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.